



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
66

INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO Y DE DECRETO

RELATIVA: A la cual formula Iniciativa con carácter de Decreto ante el H. Congreso de la Unión, a fin de reformar la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así mismo, reformar diversos artículos de la Constitución Política y la Ley Electoral, ambas del Estado, a efecto de eliminar de nuestro marco jurídico el financiamiento público a los Partidos Políticos.

PRESENTADA POR: Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (MC).

LEÍDA POR: Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (MC)

TRÁMITE: Se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 25 de octubre del 2016

FECHA DE TURNO: 03 de noviembre del 2016



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

El suscrito **MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO**, con la debida representación parlamentaria de Movimiento Ciudadano, en el carácter de Diputado a la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en el artículo 64 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 167 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para El Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la presente **INICIATIVA** con carácter de **DECRETO**, que propone eliminar el **Financiamiento Público a los Partidos Políticos**, reformando y derogando distintas disposiciones legales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política para el Estado de Chihuahua, así como, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para que de esta manera desaparezcan de nuestro marco jurídico, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto en esta tribuna de representación popular como en las del Congreso de la Unión, se ha hablado por años del apoyo a los más pobres, se habla del apoyo a la clase trabajadora y de dignificar el salario mínimo, se habla de hacerle justicia a los maestros devolviéndoles un poco de lo mucho que hacen por nuestros hijos, del precario apoyo al campo y la necesidad de rescatar a los campesinos ante el



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

injusto Tratado de Libre Comercio, se habla de la pensión a policías y de elevar sus prestaciones, en fin se habla tanto de justicia social y en contraparte se habla de la falta de recursos públicos, de que "si, pero después", de pedirles a los que menos tienen y a los que más lo necesitan, que se aprieten el cinturón ante la Crisis.

"De todo esto se habla"

Pero de lo que no se habla es de los jugosos recursos públicos que consumen los partidos políticos, mientras en todo hay recorte, en los partidos políticos aumenta su prerrogativa, como si existiera una burbuja de protección que envuelve a esa clase privilegiada, a esa clase que se enriquece enormemente desde la dirigencia en turno de los partidos políticos o peor aún de los que perpetúan en los mismos tal cual negocio familiar, de todos es sabido, pero ante ello solo hay ciudadanos inconformes y hartos diría yo, que gritan pero no son escuchados y por otro lado políticos que callan, que callan por complicidad por ser parte de los privilegios del recurso público o por sentir que así debe de ser o que es necesario para lograr los famosos "acuerdos de gobernabilidad".

El financiamiento público a partidos políticos en el estado para el 2017 se proyecta en:

\$ 128,287,928.57

A nivel nacional en:

\$4,059,213,905.00



CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Y la suma del presupuesto a partidos nacional y de todas las entidades federativas es de:

\$ 8,931,581,700.90

La equidad electoral buscada con el financiamiento público entre los partidos políticos es un verdadero engaño, mientras hay partidos políticos que contienden con el uso de recursos públicos por diez millones de pesos hay partidos o independientes que lo hacen con menos de uno.

Si se quiere equidad, que sea suelo parejo y se privilegie el debate, las ideas, las propuestas y no el derroche de recursos del pueblo en la promoción en ocasiones hasta falsa de los políticos, maquillados por una estrategia de Mercado.

Contemos con una mayor rendición de cuentas, ya que los partidos políticos estarán obligados a fortalecer sus lazos de comunicación e interacción con los ciudadanos.

Si se quiere justicia social, que se destinen los miles de millones de pesos a los que menos tienen en este país, a los niños sin hogar y a proyectos productivos del campo. Por qué dinero hay, lo que pasa es que está mal distribuido.

Si no le apostamos a cerrar la brecha entre ricos y pobres de este país seguiremos indirectamente provocando a demás de injusticias, más resentimiento de clases sociales y mayor delincuencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Por nuestros hijos, dejemos huella en este congreso, escribamos una nueva historia sin privilegios a los partidos políticos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Que reforma la fracción II del artículo 41 y los incisos g) y k) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y deroga y modifica diversos artículos de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo Primero. Se reforma la base II del artículo 41 y los incisos g) y k) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. [...]

[...]

I. [...]



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, mismo que deberá ser de origen privado, **y se sujetará al limite que establezca el Instituto Nacional Electoral conforme a esta Constitución y las leyes correspondientes.**

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. a VI. [...]

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

[...]

I. a III. [...]



INGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) a f) [...]

g) **Los partidos políticos puedan acceder a financiamiento privado.** Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) a j) [...]

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho **de acceder a financiamiento privado** y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

l) a p) [...]

V a IX. [...]

Artículo Segundo. Se **derogan** el inciso b) del artículo 26, los artículos 50, 51 y 52, el inciso a) del artículo 70, y se **reforman** el inciso d) del artículo 23, el inciso k) del artículo 30, el numeral 1 del artículo 53, el inciso a) del artículo 54, el artículo 56, de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

a) a c) [...]



CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

d) **Acceder** a las prerrogativas y al **financiamiento privado** en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

[...]

e) a la l) [...]

Artículo 26.

1. Son prerrogativas de los partidos políticos.

a) [...]

b) **Derogado.**

c) a d) [...]

Artículo 30.

1. Se considera información pública de los partidos políticos:

a) a j) [...]

k) Los montos de **financiamiento privado** otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

l) a t) [...]

Artículo 50. Se deroga.

Artículo 51. Se deroga.

Artículo 52. Se deroga.



CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 53.

1. Los partidos políticos podrán acceder al financiamiento privado con las modalidades siguientes:

a) a d) [...]

Artículo 54.

1. [...]

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos;

b) a g) [...]

Artículo 56.

1. Los partidos políticos podrán acceder financiamiento privado con las modalidades siguientes:

a) a c) [...]

2. El financiamiento privado se ajustara a los siguientes límites anuales

a) El instituto determinará el tope de financiamiento privado anual conforme a lo establecido en la presente ley y la Constitución;

b) El tope anual de financiamiento privado sólo podrá incrementarse conforme a la inflación.

3. al 6. [...]

Artículo 70.

1. Las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:

a) **Derogado.**



CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

b) a j) [...]

Artículo Tercero. Se **reforman** el artículo 212, la fracción I del inciso a) del numeral 4 del artículo 243, el numeral 2 del artículo 353, el numeral 4 del artículo 368, inciso c) del artículo 393, la fracción I del inciso f) del artículo 394, los artículos 398, 406, 407 y el inciso L) del artículo 446 y, se **derogan** el numeral 3 del artículo 31, el inciso d) del artículo 55, el inciso c) del artículo 104, el inciso a) del artículo 188, el inciso i) del artículo 380, artículo 410, inciso i) del artículo 446 y fracción III del inciso a) del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 31.

1. a 2. [...]

3. Derogado.

4. [...]

Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) a la c)

d) Derogado.

e) a o) [...]



CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) a b) [...]

c) **Derogado.**

d) a r) [...]

Artículo 188.

1. Las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:

a) **Derogado**

b) a j) [...]

Artículo 212.

1. Los partidos políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate. De no retirarse, el Instituto o los Organismos Públicos Locales tomarán las medidas necesarias para la imposición de la sanción que al respecto establezca esta Ley.

Artículo 243.

1 a 4. [...]

a) [...]



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIAPAS

1. El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del tope establecido para el financiamiento **privado** en el año de la elección presidencial, y

b) [...]

Artículo 353.

1. [...]

2. Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos y los candidatos independientes utilizarán recursos en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.

3. [...]

Artículo 368.

1. a 3. [...]

4. Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral **donde recibirá el financiamiento privado en los términos de la legislación aplicable.**

5. [...]

Artículo 380.



CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

1. Son obligaciones de los aspirantes:

a) a d) [...]

I) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos;

II) a VI) [...]

e) la i) [...]

Artículo 393.

1. [...]:

a) a b) [...]

c) Obtener financiamiento privado, en los términos de esta Ley

d) a h)

Artículo 394.

1. [...]:

a) a f) [...]

I) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos;

II) al VII) [...]

g) a o) [...]



CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 398.

1. El régimen de financiamiento de los candidatos independientes se sujetará a las modalidades del financiamiento privado que otorga la Constitución y esta ley.

Artículo 406.

1. En ningún caso, los candidatos independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento privado que reciban.

Artículo 407.

1. Los candidatos independientes tendrán derecho a acceder al financiamiento privado para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución de prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Artículo 410. (se deroga)

Artículo 446. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular de la presente Ley:

- a) al h) [...]
- i) (se deroga)
- j) al ñ) [...]



CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 456. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto a los partidos políticos:

I y II. [...]

III. (se deroga)

IV y V. [...]

b) al i) [...]

Así mismo resuelto lo anterior, modificar diversas disposiciones legales establecidas en nuestra Constitución Política para el Estado de Chihuahua así como la Ley Electoral para el Estado de Chihuahua, para que de esta manera desaparezca del marco jurídico el financiamiento público a partidos políticos.

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO PRIMERO.- Se deroga el artículo 27 BIS de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.



CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga el artículo 27 de la Ley Electoral para el Estado de Chihuahua.

Artículo 28 de la Ley Electoral.-

- 1) Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento **privado** destinado para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, conforme a las disposiciones siguientes:
 - a) **Se deroga [...]**
 - b) [...]
 - (I..II) **Se deroga [...]**
- 2) **Se deroga**
- 3) **Se deroga**
- 4) **Se deroga**
- 5) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el 3% del financiamiento **privado**.
- 6) [...]



II CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- a) **Se deroga**[...]
- b) **Se deroga**[...]
- c) **Se deroga**[...]
- 2) **Se deroga**[...]
- 3) **Se deroga**[...]
- 4) **Se deroga**[...]

Artículo 29.-

- b) **III Se deroga**

Artículo 43.-

- 1) [...]
- 2 (a..e) [...]

f) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, y

Artículo 50

- 1) [...]
- 2) El patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes que



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales.

3) **Se deroga**[...]

4) [...]

Artículo 64.- 1) El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral;

b) (...)

c) **Se deroga**

d) **(nn)** [...]

ARTICULO 72.-

1) a)... c)

d) **SE DEROGA**



CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 202

1) [...]

a) [...]

b) [...]

c) Los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento privado correspondiente.

d) [...]

Artículo 214.-

1) [...]

a-e [...]

f) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos.

Artículo 224.-

1) .- [...]

a) [...]

b) [...]

c) Obtener financiamiento privado, en los términos de esta Ley.



CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

d) [...]

Artículo 227.-

- 1) El régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes **podrá ser únicamente privado.**

Artículo 237.-

- 1.- Los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento **Privado** para sus gastos de campaña.
- 2.- Para los efectos de la distribución del financiamiento **privado** y prerrogativas que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto por tipo de elección y por unidad de fórmula o planilla en su caso, serán considerados como un partido político de nuevo registro

TRANSITORIOS



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

PRIMERO.- Este Honorable Congreso del Estado, una vez aprobada esta iniciativa, se sirva a enviarla al Honorable Congreso de la Unión, para el trámite legislativo que a derecho corresponda.

SEGUNDO.- El Honorable congreso de la Unión dictaminara la presente iniciativa para su aprobación.

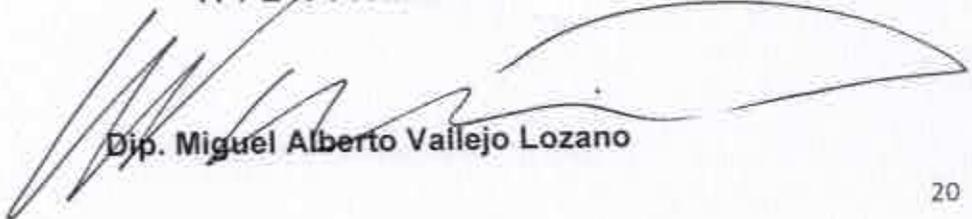
TERCERO.- Remítase copia autorizada de esta iniciativa, conjuntamente con el Reglamento a los Honorables congresos locales de las entidades federativas correspondientes, para su conocimiento y en su caso, adhesión a la misma.

CUARTO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Una vez que se apruebe la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales a nivel federal, se procederá a la revisión de Reforma a la Constitución local y el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O En el recinto del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua al día 25 de octubre del año 2016.

ATENTAMENTE


Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano